

Con base en la orden de auditoría CSCJN/102/2018 del dieciocho de junio de dos mil dieciocho y con fundamento en lo dispuesto por el numeral II.3, primero y segundo párrafos¹, apartado "Conclusión", de la Guía General de Auditoría aprobada por el H. Comité de Gobierno y Administración el veintiocho de febrero de dos mil doce; siendo las diez horas del día uno de octubre de dos mil dieciocho, se lleva a cabo la reunión de trabajo en las instalaciones de la Dirección General de Infraestructura Física, para hacer del conocimiento los resultados preliminares de la auditoría DAO/2018/34 denominada "Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros".

Resultado 1: Las bases emitidas para la licitación pública nacional No. SCJN/LPN/DGIF/OPS-03/2017, presentan omisiones en su contenido.

Normativa incumplida: Artículo 58, fracciones V, y XXXVI, numeral 7, del AGA VI/2008; actividades 3, 4 y 5 del PO-IF-MS-01.

Nota: En la reunión celebrada con personal adscrito a la DGIF el 01 de octubre de 2018, para efectos de comentar los resultados de la auditoría DAO/201/34, se entregó fotocopia de las bases de los Concursos Públicos Sumarios SCJN/CPS/DGIF-OPS/28-2018, SCJN/CPS/DGIF-OPS/29-2018 y SCJN/CPS/DGIF-OPS/30-2018, para acreditar la evidencia de que en la actualidad ya se está indicando en las bases de concurso la obligación de los contratistas de señalar que se encuentran registrados en el Catálogo Referencial de Contratistas, en atención de lo previsto por el artículo 58, fracción V, del AGA VI/2008.

Resultado 2: El acta y cierre de venta de bases se elaboró y formalizó un día posterior a la fecha establecida en la convocatoria de la Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-03/2017.

Normativa incumplida: Artículo 60, penúltimo y último párrafos, del AGA VI/2008; apartado 2 de la convocatoria de la licitación; apartado 4 de las bases de licitación; actividades 21 y 22, del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Resultado 3: El texto del contrato (SCJN-DGIF-CO-21/17) formalizado, difiere del difundido para el procedimiento de licitación, toda vez que: se cambió el fundamento de la declaración I.3; fue modificado el alcance del personal técnico en la declaración II.4; se agregó la declaración II.5; se cambió el órgano encargado de la expedición del RFC, en la declaración II.6; fueron sustituidas las declaraciones originales III.1 y III.2 por un nuevo texto en la declaración III.1; se modificaron los textos de las cláusulas Segunda, último párrafo, Quinta, cuarto, párrafo, Novena, segundo párrafo, Décima, cuarto párrafo, Décima Primera, segundo párrafo, Décima Cuarta, segundo párrafo, Décima Quinta, primero y último párrafo, Décima Séptima, tercer párrafo, Décima Octava, primer párrafo, Décima Novena, segundo párrafo, Vigésima Primera, segundo párrafo, Vigésima Segunda, nombre, primero y segundo párrafo, Vigésima Tercera, primero y último párrafo, Vigésima Quinta, primer párrafo, Vigésima Octava, primero, segundo y tercer párrafo, Trigésima Primera, primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y noveno párrafo, y Trigésima Quinta, penúltimo párrafo; se agregaron textos a las cláusulas Cuarta, segundo párrafo, Vigésima Segunda, primer párrafo, Vigésima Cuarta, segundo y tercer párrafo, Vigésima Quinta, segundo

¹ "II.3 CONCLUSIÓN
Cédulas de Resultados

Las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría realizada se comentarán en reunión con el órgano auditado, en la cual podrá presentar las aclaraciones, información o documentación que estime pertinente. Posteriormente y previa valoración de lo presentado por dicho órgano, se hará constar en cédulas de resultados (Anexo 8), sustentadas con la evidencia documental respectiva.

Si durante la ejecución de la auditoría se solventaron por el órgano auditado algunas de las recomendaciones propuestas, ello se hará constar en la cédula de resultados, la cual debe incluir las acciones que se realizaron.
(...)"

párrafo, Vigésima Séptima, segundo párrafo, y Trigésima Octava, segundo párrafo; además, fueron eliminados textos de las cláusulas Segunda, último párrafo, y Vigésima octava, último párrafo.

Normativa incumplida: Artículo 141, tercer párrafo, del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1, actividad 4, del PO-IF-CC-01.

Resultado 4: El contrato ordinario número SCJN-DGIF-CO-21/17, fue elaborado con omisiones en su contenido.

Normativa incumplida: Artículo 142, fracción XXVIII, inciso b, del AGA VI/2008; Norma operación 4.1, actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01 y actividad 25 del Procedimiento PO-IF-PR-02, actividad 8, del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Resultado 5: Existe contradicción entre lo establecido en los párrafos primero, de la Cláusula Cuarta del contrato SCJN-DGIF-CO-21/17, que se refiere a que ““El Contratista” se obliga a ejecutar los trabajos de la obra pública objeto del presente contrato en ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente hábil de la entrega del anticipo y una vez que se haya puesto a su disposición el inmueble donde se llevarán a cabo los trabajos, quedando asentado en bitácora” el segundo que dice “El plazo de ejecución pactado en el presente contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva por parte de “El Contratista” antes del vencimiento de los plazos convenidos para la ejecución de la obra pública y su aceptación por parte de “La Suprema Corte”” y último, en donde se señala que, ““El contratista” deberá cumplir con los tiempos establecidos en el programa calendarizado entregado a “La Suprema Corte” el veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete”, con lo indicado en el tercer párrafo de la misma cláusula, que dice, “Una vez fenecido el plazo de ejecución, si aún quedaran trabajos pendientes, “El Contratista”, deberá continuar con la ejecución de la obra, sin menoscabo de que “La Suprema Corte” valore las causas del retraso y en su caso, aplique la pena convencional pactada en la cláusula trigésima tercera del presente contrato.”

Normativa incumplida: Artículo 160, fracción II, del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1 y actividades 3, 4 y 21 a 25, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Resultado 6: En el contrato SCJN-DGIF-CO-21/17 se eliminó la posibilidad de subcontratación de cancelería para el edificio de salón de usos múltiples, en oposición a lo señalado en bases de Licitación Pública Nacional SCJN/LPN/DGIF/OPS-003/2017 (numeral 8.5, segundo párrafo).

Normativa incumplida: Actividad 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Resultado 7: La póliza de responsabilidad civil por daños a terceros, presentada por la contratista, no cubrió el plazo contractual de ejecución de obra (13/enero/2018 al 13/julio/2018).

Normativa incumplida: Artículos 164, fracciones II, inciso a), punto a.2. y IV, párrafo segundo del AGA VI/2008; 64 y 65 del AGA I/2012; Cláusula Décima Tercera, primer párrafo del contrato; numeral 1.2.0.5.2.0.2. Dirección de Contratos y Convenios, viñetas 4 y 5 del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Resultado 8: A la contratista Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., se entregó con 25 días naturales de manera adelantada al inicio de los trabajos, el anticipo previsto en el contrato por \$2'967,590.08.

Normativa incumplida: Artículo 160, fracción II, del AGA VI/2008.

Resultado 9: Los trabajos motivo del contrato SCJN-DGIF-CO-21/17, referente a la “Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros”, se iniciaron sin contar con la licencia de construcción.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XXXII, y 99, del AGA VI/2008; 44 del Reglamento de Construcción para el Estado de Tamaulipas; y 46 del Reglamento de Construcciones para el Municipio

de Matamoros, Tamaulipas; apartado 20. Otras Consideraciones, numeral 20.3 de las bases de licitación; Norma de Operación 4.2, del Procedimiento PO-IF-OB-02.

Resultado 10: El inmueble en el que se realizan los trabajos contratados, se le puso a disposición de la empresa Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., veinticinco días naturales posteriores a la entrega del anticipo (21/diciembre/2017 al 15/enero/2018).

Normativa incumplida: Artículos 160, fracción II, del AGA VI/2008; y 104 del AGAEBPJFAABMPSOP SRMSCCART134CPEUM; Cláusula Cuarta primer párrafo del contrato.

Resultado 11: La empresa Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V., recibió el inmueble para su intervención el 15 de enero de 2017, sin embargo, realmente los trabajos se iniciaron con posterioridad al 9 de febrero de acuerdo a lo señalado en la nota 17 de bitácora. Al 26 de julio de 2018 (13 días posteriores a la conclusión del plazo contractual), la obra presenta un atraso de 73.61%, de conformidad a lo asentado en el reporte de visita de obra núm. 8.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracciones XXII, y XXX, 147, primer párrafo, fracción III, primero y segundo párrafo, y 167, primero y segundo párrafo, del AGA VI/2008, Políticas 3.2 y 3.4, del Procedimiento PO-IF-OB-03; Política 3.2, Norma 4.1., actividad 3, 7, 8 y 9 del Procedimiento PO-IF-OB-04; Cláusulas Tercera, último párrafo, Cuarta, primer párrafo, y Trigésima Tercera, Trigésima Quinta numerales 2, 6, y antepenúltimo párrafo, del contrato SCJN-DGIF-CO-21/17; apartado 9. Propuesta Económica, numeral 9.3.6 de las bases de licitación.

Resultado 12: A través de las notas de bitácora números 23, 29, 36, 41, 42, 46 y 53, el Supervisor Interno ordenó la modificación parcial de dos conceptos contratados e instruyó la realización de trabajos extraordinarios sin la consulta y previa aprobación de una autoridad superior.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracciones XXII, 104, fracciones I, II, y IV, 144 del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2, actividades 1 y 13, del Procedimiento PO-IF-OB-08; Cláusula Trigésima Octava del contrato de mérito.

Resultado 13: Se realizaron pagos indebidos a la contratista Construcciones Jebro de México, S.A. de C.V. por \$57,942.50, por la administración de campo en los conceptos de campamentos (\$9,030.00); fletes y acarreo de campamentos (\$12,040.00); luz, gas y otros consumos (\$6,020.00); señalamientos de protección de obra (\$20,468.00); y baños portables (\$10,384.50), que se incluyeron en el análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, toda vez que estos servicios no se proporcionaron por la contratista.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XXII, 69, inciso c, y 104, fracción IV del AGA VI/2008; 41, inciso c, subíndice g, del Acuerdo General que Establece las Bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles, Prestación de Servicios, Obra Pública y los Servicios Relacionados con la Misma, se Ajusten a los Criterios Contemplados en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultado 14: La estructura metálica que se encontraba montada durante la visita de obra realizada por personal técnico de Dirección General de Auditoría, presenta soldadura defectuosa en diferentes nodos.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XXII, 104, fracciones I, IV, y VI, 170, segundo párrafo del AGA VI/2008; Cláusula Décima Novena del Contrato SCJN-DGIF-CO-21/17; numerales 47 y 48 de las especificaciones generales.

Resultado 15: No se incluyeron todos los datos requeridos por la normativa para el uso y manejo de la bitácora en su inicio y durante el proceso de obra.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XXII, 104, fracciones III, IV, V, VI, 107, fracciones I, II, XI, XII del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.2, actividades 4, 5 y 6, del Procedimiento PO-IF-OB-03; Cláusulas Décima Cuarta, numerales I, II, XI, XII, tercer párrafo, y Trigésima Quinta numerales 2 y 6.

NOTAS:

1. La redacción y el número de resultados pueden modificarse.
2. De conformidad con los artículos 110, fracciones VI, VIII y IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 100, 101, fracción I y 113 fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información aquí contenida es reservada hasta en tanto no se emita el informe definitivo.

Siendo las 12:45 horas del mismo día en que se inició y no habiendo más asuntos que tratar, se cierra la presente minuta de trabajo con la que se formalizan los comentarios a los resultados preliminares de la auditoría DAO/2018/34 denominada "Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros", firmándose por los que en ella participaron.

Por la Dirección General de Infraestructura Física de la SCJN



Lic. León Rodrigo Pérez Gómez
Subdirector General de Contratos



Arq. Pedro Martínez Ornelas
Subdirector General Técnico



Mtra. Luz Paola Pacheco Díaz
Directora de Contratos y Convenios



Ing. Luis Torregrosa Flores
Director de Obras y Construcciones



Ing. Arq. Juvenal Arsenio Cruz Espinoza
Director de Contratación de Obras, Mantenimiento
y Servicios



C.P. Roberto Santiago Escobar
Coordinador Administrativo



Ing. Arq. Carlos Federico Encarnación Vega
Subdirector de Proyectos Foráneos



Arq. Alejandra Mondragón Hernández
Subdirectora de Adquisiciones de Obras



Ing. Arq. Adolfo Castillo Islas
Profesional Operativo y
Supervisor de Obra



Lic. Beatriz Espinosa Méndez
Profesional Operativo



Por la Contraloría de la SCJN



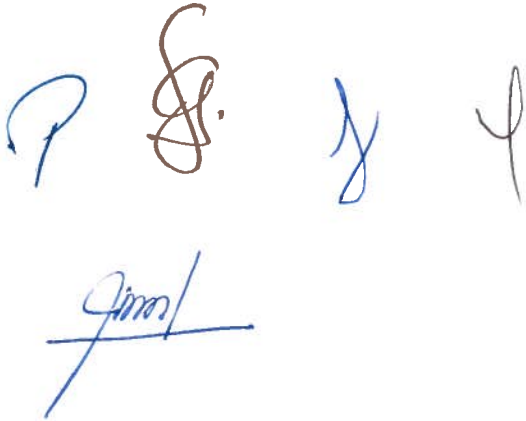
Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obra



Ing. Arq. Ramón Hernández Díaz
Subdirector de Área



Arq. Fernando Hernández Carrizosa
Profesional Operativo



Esta foja forma parte del documento que formaliza la reunión celebrada el uno de octubre de dos mil dieciocho, con el objeto de hacer del conocimiento al órgano auditado los resultados de la auditoría DAO/2018/34 denominada "Ampliación, adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad para la Casa de la Cultura Jurídica de Matamoros."